REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C
SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO

Me permito salvar el voto pues si bien en las sentencias STL3382 DE 2020 STL1452 DE 2020 STL 3187 DE 2020 SL 373 DE 2021 la Corte indicó que es procedente reclamar perjuicios, pues si no existió la información necesaria para el traslado, esta omisión no desaparece, no puede ser saneada, sin que la razón que expresó la Corte para negar la ineficacia a quienes ya tienen pensión sea esa; ese hecho y esa línea jurisprudencial está vigente; se itera las razones de la CSJ fueron otras; y las ha seguido expresando en sentencias tales como la SL 5188 de 2021, por lo que no es cierto que el hecho de reclamar y obtener la pensión en el RAIS de por superada o sanee la falta de información.

En ese orden es claro que son procedentes los perjuicios y contrario a lo afirmado en la providencia; la CSJ si aclaró en la sentencia SL373 de 2021, que los perjuicios **que el pensionado está en su derecho de reclamar para obtener la reparación del daño causado, ante la omisión en el deber de información son los previstos en el artículo 2341 del CC y no los del articulo 1602 como sostiene la mayoría de la Sala, y desde luego surgen de la culpa como señala la Corte y no del dolo.**

Ahora bien, aunque en anteriores salvamentos y aclaraciones había sostenido que los perjuicios surgen evidentes con la falta de información y diferencia en montos siendo expresado por la Corte como “la perdida de una oportunidad”; dañó que resulta desde la responsabilidad subjetiva reparable; en pronunciamientos de la CSJ tales como la SL1113 de 2022 y la SL 1085 de 2023, la CSJ en donde se ha expresado que si bien se ha dispuesto la procedencia de la reparación de perjuicios ellos deben estar **debidamente**

acreditados lo cual considero si se encuentra acreditado en el presente proceso.

MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada